

**INSTAURAN ORGANISMO REGIONAL DE
DESARROLLO DEL SUR ORIENTE CON
SEDE EN EL CUZCO**

DECRETO LEY Nº 22213

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la Estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de Gobierno;

Que en concordancia con el Plan de Gobierno, es de deber a una efectiva desconcentración administrativa;

Que constituye Objetivo Nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;

Que constituye Objetivo de la Política de Desarrollo Regional, disponer de una Administración Regional que promueva el desarrollo del interior del país;

Que los Departamentos de Cuzco, Apurímac y Madre de Dios comprenden un área territorial extensa y de gran potencialidad en cuanto a sus recursos naturales, lo que amerita su tratamiento como región;

Que por Decreto Supremo Nº 012-75-PM, fue creado el Comité de Desarrollo Regional del Sur Oriente (CODERSO), como organismo coordinador sin facultades decisorias y modificado posteriormente por los Decretos Supremos Nos. 028-76-PM y 022-77-PM que establecieron respectivamente los Comités Departamentales de Desarrollo de Madre de Dios, Apurímac y Cuzco;

Que por Decreto Ley 22208 se asignaron nuevas funciones a los Comités Departamentales de Desarrollo;

Que por tanto es necesario crear el Organismo Regional de Desarrollo del Sur Oriente (ORDESO), con jurisdicción en la integridad de los departamentos de Cuzco, Apurímac y Madre de Dios, definiendo su finalidad, competencia y relaciones con otros organismos del Sector Público y No Público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Créase el Organismo Regional de Desarrollo del Sur Oriente (ORDESO), con sede en la ciudad del Cusco, y jurisdicción sobre la integridad de los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial de la región.

Art. 2º— La finalidad de ORDESO es orientar e impulsar el desarrollo integral de la región de conformidad con los Objetivos y Políticas de Desarrollo Nacional.

Art. 3º— Compete al ORDESO planificar y promover el desarrollo de la región, así como dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso las acciones e inversiones del Sector Público y orientar, fomentar y armonizar los del Sector No Público en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 4º— En el ámbito del ORDESO, compete a los Ministerios y Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico--funcional.

Art. 5º— Constituyen funciones de ORDESO:

- a) Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo regional, de conformidad con los planes de desarrollo nacional;
- b) Elaborar en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos del desarrollo regional así como formular y proponer el proyecto de presupuesto de ORDESO;
- c) Administrar el Sistema de Pre-Inversión y el Sistema Estadístico Regional;
- d) Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones del Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de la región;
- e) Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los Proyectos de Interés Nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción;
- f) Fomentar e incentivar los proyectos del Sector No Público que conlleven al desarrollo integral de la región;
- g) Proponer, apoyar y ejecutar las acciones de integración e intercambio fronterizo, en coordinación con los organismos pertinentes y de conformidad con las políticas y convenios internacionales establecidos;
- h) Promover la acción de los municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los de desarrollo regional;
- i) Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo regional; así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador de la región; y
- j) Proponer las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la región, coordinando los dispositivos que tengan relación con el mismo.

Art. 6º— La estructura orgánica de ORDESOS está conformada por órganos de Dirección, Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo y Línea, sus funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro.

Art. 7º— ORDESOS está a cargo de un Jefe quien será Titular del Pliego Presupuestal del Organismo, su nombramiento se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Primer Ministro.

Art. 8º— Las Direcciones Regionales son órganos de Línea de ORDESOS, responsables de ejecutar las acciones de carácter sectorial en la región, de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico—normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

Art. 9º— En los Departamentos de Apurímac y Madre de Dios, los Comités de Desarrollo establecidos en virtud del Decreto Ley 22208 continuarán operando como Organos desconcentrados de ORDESOS para lo cual a propuesta del Jefe de ORDESOS y mediante Decreto Supremo refrendado por el Primer Ministro, se dictarán normas ampliatorias o modificatorias a las establecidas en el citado Decreto Ley.

Art. 10º— ORDESOS contará para el funcionamiento de su presupuesto con recursos provenientes del Tesoro Público y de otras fuentes asignadas.

Disposición Complementarias

Primera.— Las instancias administrativas establecidas por leyes específicas conservarán su vigencia, en cuanto prescriben la admisión de recursos ante la autoridad superior.

Segunda.— Otórgase al Jefe de ORDESOS las atribuciones administrativas de Ministro de Estado, en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

Tercera.— ORDESOS, se sujetará a todas las disposiciones que se expidan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

Disposición Transitorias

Primera.— Apertúrese en el Volumen 01: Gobierno Central, el Pliego Presupuestal "Organismo Regional de Desarrollo del Sur Oriente".

Segunda.— Los Titulares de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01: Gobierno Central, que para 1978 han programado y presupuestado acicones en los departamentos del Cuzco, Apurímac y Madre de Dios, continuarán ejecutándolas hasta el 31 de Diciembre de 1978 en coordinación con el Jefe de ORDESOS.

Tercera.— A partir del 1º de Enero de 1979, y en un plazo no mayor de treinta (30) días, se transferirá al ORDESOS el personal, equipo, material, instalaciones y acervo documental, de los entidades del Gobierno Central, asignados al ámbito de su jurisdicción.

Cuarta.— Facultase a las Direcciones Regionales, cuya jurisdicción actual sobrepase el ámbito de ORDESOS, a continuar asumiendo sus funciones y atribuciones en las áreas que exceden a dicho ámbito.

Quinta.— La nueva estructura orgánica que se apruebe para ORDESOS, será implementada y atendida por reasignaciones del personal de las entidades públicas que se incorporan a dicho Organismo. En la formulación del proyecto de presupuesto para 1979 no se incrementarán las partidas presupuestales para gastos corrientes más allá de las transferidas por las indicadas entidades públicas.

Disposición Final

Quedan derogadas, modificadas o suspendidas, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 20 de Junio de 1978.

Gral. de Div. EP Fco. Morales Bermúdez C. Cerrutti.

Gral. de Div. EP Oscar Molina Palocchia.
Vice-Almirante AP Jorge Parodi Galliani
Tnte. Gral. FAP Jorge Tamayo de la Flor.